



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que no se un ejemplo en el día de setiembre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos Piegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUEBLICO.

Circular.—Núm. 141.

En la mañana del 4 del actual ha sido robada la Ermita de Nuestra Señora de la Aldea, del pueblo de Zotes del Páramo, partido judicial de La Bañeza, llevándose la corona y el manto de la Virgen, la corona del niño Jesús y las mortajas ofrecidas por los fieles a la misma Virgen.

Encargo, por lo tanto, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de los objetos indicados, capturando y poniendo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de La Bañeza la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en caso de ser habidos.

Leon 6 de Mayo de 1877.—El Gobernador, *Ricardo Puente y Brañas.*

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Lorenzana, apoderado de D. Julián Cameder, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 1.º, de edad de 48 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes actual, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias de la mina de carbon llamada *Criselda*, sita en término comun de Santa Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, sitio nombrado Fuente Aguilá, y linda al N. S. y E. con terreno comun, y al O. con dicha Fuente yucas de particulares; hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor antigua que lo fué tambien para la de la mina *Blanca*; desde él se medirán al S. 150 metros 1.ª estaca; desde esta al E. 400 la 2.ª; de esta al M. 100 la 3.ª; de esta al O. 100 la 4.ª; de esta al N. 100 la 5.ª; de esta al O. 300 la 6.ª, y de esta al S. 50 hasta el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de 21 del actual la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1877.—*Nicolás Carrera.*

Junta provincial de Instrucción pública.

Circular.—Núm. 142.

Conforme á lo prevenido en la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, deben los Maestros de las escuelas públicas formar y presentar durante el mes actual á las respectivas Juntas locales los presupuestos especificados para la inversión de las consignaciones del material de aquellas en el año económico próximo de 77 á 78, y dichas Juntas locales deben remitirlos informados para su aprobación á esta provincial dentro del día de Mayo próximo, que es el plazo que para ello señala dicha superior disposición.

Aunque tratándose de un servicio periódico como este y en el que ninguna novedad se ha introducido desde la publicación de la citada Real orden, pudiera considerarse esta Junta dispensada de reiterar á dichas corporaciones y funcionarios las advertencias que en años anteriores les he dirigido, crea sin embargo oportuno recordarles:

1.º Que dichos presupuestos han de venir duplicados, informados por la Junta ambos ejemplares, y acompañándose á ellos un inventario general del material y menaje de enseñanza que en el día de su fecha posea la escuela, firmado por el Maestro y visado por el Presidente de la Junta local.

2.º Que en ambos ejemplares han de expresarse por los Maestros los libros de texto que tengan adoptados para cada uno de las asignaturas que comprende el programa de la escuela, que necesariamente han de ser de los aprobados por el Gobierno.

3.º Que si en alguna escuela se diera el caso de no haberse adquirido algun objeto comprendido en presupuestos de años anteriores, cuiden los Maestros de manifestarlo así por nota al pie del inventario expresando el motivo.

4.º Que si las Juntas locales considerasen innecesario ó poco beneficioso algun gasto que los Maestros propongan, no se limiten á rechazarlo, sino que indiquen la aplicación que juzgaren más provechosa para la partida que á aquel se destine; y

5.º Que trascurrido que sea el mes de Mayo, esta Corporación, por sensible que le sea prescindir de los informes de las Juntas locales que deben ser su más segura garantía de acierto en el examen y aprobación de los presupuestos, reclamará directamente de los Maestros, segun se dispone en la citada Real orden, los que al espirar aquel plazo no obraren en su Secretaría.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que tuvieran establecidas escuelas elementales de uno ó de otro sexo, ó incompletas de duración anual, bajo cuya denominación se comprenden todas aquellas cuya dotación llegue á 250 pesetas ó escuela de esta suma, que son las á que hace referencia la presente circular, se servirán dar conocimiento á la misma á las Juntas locales y Maestros de aquellas, encargándoles su exacto cumplimiento en la parte que respectivamente les incumbe.

Leon 19 de Abril de 1877.—El Gobernador Presidente, *Nicolás Carrera.*—Benigno Reyero, Secretario.

Diputación provincial.

Sesion del día 9 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GANSECO.

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Criado Ferrer, Garza, Cubero, Ureña, Alvarez Miranda, Quirós, García Vizán, García Miranda, Fernandez Florez, Varona, Aramburu, Baucilla, Suñatamante, Concellon, Rodríguez Vazquez y Rodríguez del Valle, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la Comisión de Hacienda la comunicacion del Ayuntamiento de

Leon, sobre pago del contingente provincial.

Evacuado por el Arquitecto D. Arsenio Alonso el informe que se le había pedido, respecto á la terminación de las obras de la Iglesia parroquial de Posadilla de la Vega, se acordó trascribirlo al Gobierno de provincia, dando al mismo tiempo las más expresivas gracias al Sr. Alonso por la renuncia que hace de los honorarios que le corresponden, particular que tendrá muy en cuenta la Corporación para los casos que ocurran.

Dada lectura de la lista de los jornales ocasionados en la cuarta y quinta semana de Marzo último con motivo de la reparación del edificio ocupado por la Diputación, quedó dispuesto se publique en el *Boletín oficial*.

Acordado en el día de ayer que por uno de los Alcaldes inmediatos á los Ayuntamientos de Palacios y Villamontán, se reciba información sumaria, respecto al estado posesorio de un terreno que entre los dos Ayuntamientos se disputo, se acordó delegar para dicho acto al Alcalde constitucional de La Bañeza.

Se leyeron varios dictámenes de la Comisión de Fomento respecto á reparaciones de caminos, aprobación de subasta á indemnizaciones para reparar varias obras de interés provincial.

Entrándose en el orden del día, se concedió la palabra al Sr. Bustamante, que había quedado en el uso de ella al terminarse la sesión anterior. Indicó que el Gobierno se proponía centralizar ciertos servicios y á este objeto tendía la circular de 20 de Enero restableciendo las Juntas de Beneficencia; que poco ó nada se consiguió con recurrir al Parlamento contra ella, porque era consecuencia necesaria de un plan preconcebido, pero que de todos modos no veía inconveniente alguno en acceder á lo solicitado.

Sr. Mora. Ni en la Constitución ni en la ley de 18 de Diciembre reformando la provincial de 20 de Agosto del 70 se atribuyen las atribuciones que en el ramo de Beneficencia tenían las Diputaciones. El Gobierno solo se reserva la inspección que se limita á velar por el cumplimiento de los servicios, y á corregir las transgresiones. Donde quiera que se falte á la ley general de Beneficencia, allí está la acción del Gobierno para que no queden desatendidos servicios obligatorios; pero de esta alta inspección no puede deducirse la consecuencia que sea necesario establecer una Junta que venga á sustituir á la Asamblea provincial en todo lo relativo al régimen, gobierno y administración de los Establecimientos Benéficos, por que si así sucediese hubiera sido completamente inútil el precepto Constitucional y holgaría el art. 43 de la ley orgánica.

Sr. Ureña. Lo mismo al Sr. Mora

que el Sr. Bustamante están conformes en el fondo del asunto, el de representar al Gobierno y á las Cortes contra la circular, en lo que no veo inconveniente, por más que, como ha indicado el segundo desde luego puede asegurarse que el resultado no ha de corresponder á las esperanzas de los autores de la enmienda. En efecto, según la circular de 20 de Enero la alta inspección que en el ramo de Beneficencia el Gobierno se reserva, lleva en pos de sí el exacto cumplimiento de la ley de Beneficencia de 20 de Julio del 42 y el Reglamento de 14 de Mayo de 1852. Así se desprende de la lectura de dicho documento, y así lo viene también á corroborar la opinión de un ilustrado comentarista de la ley provincial, según vais á ver; (leyó).

Rectificaron los Sres. Bustamante, Varona y Ureña y despues de discutido suficientemente el asunto, quedó acordado:

Primero. Que se eleve una respetuosa exposición al Gobierno y á las Cortes indicándole los fundamentos en que la Diputación se apoya para no crear vigente el Reglamento de Beneficencia en lo concerniente á esta materia.

Segundo. Que bajo el epigrafe de «Gastos para la Junta de Beneficencia» se consigne el crédito de 4.930 pesetas, que la Diputación podrá invertir en la forma que crea conveniente; y

Tercero. Que siendo de la exclusiva competencia de la Asamblea el nombramiento de sus empleados; se reserva el derecho de destinar á la Junta de Beneficencia el personal existente en sus dependencias.

Leida la enmienda presentada á la Sección 1.ª, capítulo 1.ª, artículo 1.ª «Dietas de la Comisión» se aprobó sin discusión el dictamen reformado por la Comisión de Hacienda, acordándose en su consecuencia:

Primero. Cada uno de los Vocales de la Permanente percibirá durante el ejercicio económico de 1877 á 78 la indemnización íntegra de 2.600 pesetas; y

Segundo. Si alguno de los nombrados se ausentase de la capital por más tiempo de un mes de licencia, no se le acreditará haber alguno por la excedencia, quedando esta á beneficio de la provincia.

Abierta discusión sobre el art. 1.ª, capítulo 3.ª de la Sección 1.ª, manifestó el Sr. Lopez de Bustamante que la Comisión de Hacienda retiraba el dictamen en lo concerniente á la mayor indemnización por salidas que habían de percibir los dos Auxiliares de Caminos, una vez que accediendo á lo solicitado por los restantes empleados, se proponía el pago del descuento.

Sr. Presidente. Queda retirado. Quedó aprobada sin discusión la partida de 21.000 pesetas para pago de estancias de documentos.

A fin de satisfacer las estancias que causen en el Hospital de San Antonio Abad y pobres acogidos en el Asilo de Mendicancia, quedaron igualmente aprobados los créditos de 28.000 y 18.250 pesetas.

Leido el presupuesto detallado de los Hospicios de Lera, Astorga y Casacuna de Ponferrada, quedaron aprobados los créditos de 330.283 pesetas 12 céntimos, 55.113.28, y 29.177,50 á que respectivamente ascienden.

También lo fué sin discusión el presupuesto de la Casa de Maternidad, que asciende á 4.544 pesetas 75 céntimos.

Se pasó á la discusión del capítulo de imprevistos, importante 4.000 pesetas, y como no hubiese ni un Sr. Diputado que le impugnase, fué aprobado.

También lo fué el crédito de 10.000 pesetas para gastos de representación.

(Continuand.)

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Lera.

Interesante á los Contribuyentes.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 28 de Abril último traslada á esta Administración económica la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.—Excmo Sr.—En vista de una comunicación del Banco de España en que trascribe otra del Delegado de aquel Establecimiento en la provincia de Cardaba, solicitando una declaración que haga comprender á los Contribuyentes no ser potestativo en ellos el pago de la cuota de un trimestre dejando en subsistencia otros anteriores

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la propuesta por esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas por una sola contribución deberá satisfacerlas y la recaudación las admitirá y aplicará según el orden de antigüedad no pudiendo admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten cubiertas.

2.º Cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones sin perjuicio de que en cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la mas antigua y la recaudación las admitirá y aplicará, sin otra limitación que la ya mencionada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos, y con especialidad el de los contribuyentes que se hallen ó puedan hallarse en los casos á que se concreta la anterior Real orden, en-

careciendo á la vez á los Señores Alcaldes la necesidad, por cuantos medios crean convenientes y estén á su alcance, de que llegue á conocimiento de los de sus respectivas jurisdicciones, procurando poner anuncios en todos los pueblos que comprenda el municipio á fin de que teniendo el debido conocimiento no puedan alegar ignorancia, circunstancia que pudiera irrogarles perjuicio, de que hasta cierto punto son responsables los Alcaldes por falta de cumplimiento.

Leon 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Cantidades entregadas en esta Administración económica por la Delegación del Banco de España á cuenta de los recargos municipales de la contribución territorial del año económico de 1869-70, las cuales se hallan pendientes de formalización por falta de los recibos que los Ayuntamientos deben presentar, para satisfacer con ellas los débitos que les resulten por el Impuesto personal de los años de 1868-69 y 69-70.

Ayuntamientos.	Pesetas.
Armunia	89 51
Ardón	389 88
Cabreros del Rio	10
Castrotierra	17 25
Corvillios de los Oteros	118 68
Gimnes de la Vega	367 37
Campazas	128
Cestifalé	367 37
Cistierna	184 98
fresno de la Vega	656 54
Gordocillo	898 78
Malariza	300
Ropercuelos	5 58
Santovenia	1 32
Sahagun	195 40
Santa Marías	177
Total de los Guzmanes	200
Valdeavimbre	100
Valdemora	517 75
Villanueva de Jamuz	4 79
Villaveloso	2 14
Valverde Enriquep	100
Valencia de D. Juan	300
Villacé	167 80
Villalator	150
Villanovillos	117 50
Villanueva de las Manzanas	150

Los Ayuntamientos denominados anteriormente se presentarán en el término de ocho días en esta Administración portados el correspondiente recibo por la cantidad arriba citada, debiendo estar redactado en la forma siguiente:

Ayuntamiento de

Como Depositario de este Ayuntamiento, recibí por gastos municipales de la contribución territorial de 1869-70, correspondientes al segundo semestre, la cantidad de pesetas céntimos.

Y para su formalización espido el presente sellado y visado por el Sr. Alcalde en

V.º B.º

Leon 2 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Seccion de Propiedades.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales que no han satisfecho el primer plazo, por cuya circunstancia se les declara en quiebra.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Término donde radican las fincas.
Luis Moreno de Souza.	Madrid.	Carizo.
El mismo.	Idem.	Cea.
El mismo.	Idem.	Riego.
El mismo.	Idem.	Palazuelo y Gabilanes.
El mismo.	Idem.	Torca.
Antonio Sanchez Ramon.	Idem.	Sarriegos.
El mismo.	Idem.	Leon.
Joaquin Rodriguez Mendez.	Idem.	Villapeñal.
José Escobar.	Leon.	Gordocillo.
Antonio Maria Campo.	Madrid.	Grulleros y Villalesoto.

Leon 26 de Abril de 1877.—Carlos de Cuero.

RELACION de las multas impuestas en el tercer trimestre del actual año económico, por defraudacion del impuesto del sello de ventas.

Nombre del defraudador.	Vecindad.	Objeto que motivó la defraudacion.	MULTAS.	
			Su importe.	Péts. Cs.
D. Fernando Vicente, (abogado).	Leon.	Un bullo de vara y 1/2 de paño.	20	»
Romualdo Peraveles.	Id.	Un par de zapatos.	1	50
Isidoro Garcia Santos.	Id.	Un catre de hierro.	1	25
Andrés Cambas.	Id.	Una docena de sillas.	1	25
José Miranda.	Id.	Tres sombreros.	5	»
Lorenzo Carnicero.	Id.	Un sombrero.	5	»
Cipriano Vega.	Id.	Un par de borceguies.	1	25
TOTAL.			35	25

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion de 23 de Julio de 1876. Leon 26 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

El Delegado del Banco de España en esta Provincia, me participa haber sido nombrado Agente recaudador de contribuciones del partido de Poyferrada con Villafranca. D. Manuel Martinez Caballero.

Lo que considero oportuno publicar en este Boletín oficial para que llegando a conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales de aquellos distritos, lo reconozcan como tal y puedan prestarle, en su consecuencia toda la cooperacion y apoyo que en el desempeño de su cargo necesita y que tan recomendado se halla por esta Administracion económica.

Leon 30 de Abril de 1877.— El Jefe económico, Carlos de Cuero.

D. Carlos de Cuero, Jefe de la Administracion económica de esta provincia de Leon.

Por este oficio se cita llama y emplaza á D. Mamei Santullano, cuyo paradero se ignora, y en caso de fallecimiento sus herederos, para que en el término de quince dias contados desde que se inserte el presente documento en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten á ingresar la cantidad de 124 pesetas que aparece en descubierto por rentas decimales de

1877, ó en dicho término espongan lo que convenga á su derecho, en la inteligencia, que no haciéndolo, se seguirá y se sancionará el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Leon 2 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

D. Jacinto Zubiri y Añia, Presidente de la Comision de avales y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el dia 7 del corriente y por el término improrrogable de diez dias estará de manifiesto en la oficina de esta Comision, establecida en la Plaza Mayor, casa núm. 27, principal izquierda, el amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1877-78, para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que se le han figurado y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan.

Leon 5 de Mayo de 1877.—Jacinto Zubiri.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periclitadas de los Ayuntamientos que á conti-

nuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará toda perjuicio.

Palacios de la Valdurna.
Borrenes.

Alcaldia constitucional de Santiago Millas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 1.º del que rige, se halla vacante la plaza de Facultativo de Beneficencia municipal del mismo, con la dotacion de 400 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres y reconocimiento de las personas que deban serlo con motivo de las quintas.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios al efecto en la Secretaría de este municipio en el término de los 15 dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision; entrando el agraciado á ejercer su cargo en 1.º de Junio próximo.

Santiago Millas 23 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Perez Rodriguez.—Valentin del Rio, Secretario.

Juzgados.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doyle: que en el expediente promovido por Fabian Garcia, vecino de Castrelos de Cepeda, representado por el Procurador D. Leoncio Nuñez Natal, para que se le declare pobre en sentido legal á fin de litigar contra Manuel Fernandez Mateos, vecino de Astorga, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á 9 de Noviembre de 1876, el Sr. Don Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Leoncio Nuñez Natal, en nombre y representación de Fabian Garcia, vecino de Castrelos de Cepeda, para que se le declarara tal en sentido legal, con el objeto de litigar contra Manuel Fernandez Mateos, vecino de esta ciudad; en el que es parte el Ministerio fiscal:

Resultando que con fecha 26 de Abril de este presente año por el Procurador D. Leoncio Nuñez Natal, en nombre y representación de Fabian Garcia, vecino de Castrelos de Cepeda, se propuso demanda de pobreza para litigar contra Manuel Fernandez Mateos, que lo es de esta repetida ciudad, en reclamacion de perjuicios ó para el castigo de abusos cometidos en varios embargos, que se le habian hecho á su instancia:

Resultando que admitida dicha demanda y seguido el incidente por los trámites legales se recibió á prueba en 26 de Setiembre próximo pasado por el término de 20 dias, comunes á las partes, durante cuyo tiempo se presentó por el Procurador demandante el oportuno interrogatorio, sin que despues y en el transcurso del término probatorio se presentase testigo alguno á fin de ser examinado á su tenor, y sin haber hecho prueba alguna:

Resultando que pasado este expediente al Ministerio fiscal se pidió por el mismo en escrito de 2 del actual se denegase la defensa por pobre solicitada; y

Considerando que el demandante no ha justificado por alguno de los medios que la ley concede ninguno de los particulares, en que fundó su demanda, y que por lo tanto no puede declararse pobre en sentido legal, segun ha solicitado; y

Considerando que denegada la defensa por pobre debe reintegrar el que la haya solicitado todas las costas y el papel sellado correspondiente.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal; y vistos los artículos 182, 192 y 196 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo, que debía de declarar y declaraba no haber lugar á ayudar como pobre á Fabian Garcia y Garcia en el pleito que intenta promover contra Manuel Fernandez Mateos, y en su consecuencia le debía de condenar y condenaba al pago de todas las costas de este expediente y al reintegro de papel sellado.

Así por esta sentencia que se hará notoria por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, y se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandé y firmo S. Srta., de que doy fé.—Telesforo Valcarlos.— Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

Y á los efectos prevenidos explico el presente testimonio en este pliego de papel de oficio con el visto bueno del señor Juez y sellado sus hojas con el del Juzgado y rubricadas de la que acostumbra el infrascrito actuante en Astorga á veintiséis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Telesforo Valcarlos.—Juan Fernandez Iglesias.

Anuncios oficiales.

Los individuos licenciados absolutos por cumplidos, residentes en la provincia de Leon, que hayan pertenecido hasta fin de Abril de 1876, fecha de su licenciamiento, al Batallon provincial de Cuenca, núm. 24, y no hayan recibido hasta la fecha sus ajustes, se dirigirán por conducto de los Alcaldes al Jefe de la Reserva de Cuenca, núm. 24, resi-

